

***Infinito Gold Ltd. c. Costa Rica*, Caso CIADI No. ARB/14/5, [Laudo, 3 de junio de 2021](#): el tribunal determinó que Costa Rica había violado el estándar de trato justo y equitativo del TBI Canadá-Costa Rica.**

El caso se relaciona con la validez de una concesión de explotación de oro que había sido otorgada a la subsidiaria costarricense de Infinito Gold, Industrias Infinito en 2002. En 2004, la Corte Constitucional de Costa Rica determinó que la concesión otorgada era contraria al derecho a un medioambiente sano, ya que había sido otorgada antes de la realización de una evaluación de impacto ambiental.

En 2008, Costa Rica le otorgó a Industrias Infinito una nueva concesión, reconvirtiendo sus derechos sobre la concesión de 2002. Grupos medioambientales cuestionaron la compatibilidad de la concesión de Industrias Infinito con el derecho humano a un medioambiente sano. En abril de 2010, la Corte Constitucional de Costa Rica determinó que la concesión *per se* no violaba el derecho a un medioambiente sano. No obstante, en noviembre de 2010, las cortes administrativas de Costa Rica, basándose en la decisión de la Corte Constitucional de 2004, determinaron que la concesión de Industrias Infinito era nula.

En diciembre de 2010, el Poder Legislativo costarricense prohibió la minería a cielo abierto y el 9 de enero de 2012, Costa Rica canceló la concesión de 2008 y prohibió la minería en el área donde se desarrollaría la mina de oro de Infinito Gold.

El 4 de diciembre de 2017, el tribunal compuesto por Gabrielle Kaufmann-Kohler (presidente), Bernard Hanotiau (árbitro nominado por la demandante) y Brigitte Stern (árbitra nominada por Costa Rica) dictó una decisión de jurisdicción que desechaba la mayor parte de las objeciones jurisdiccionales de Costa Rica. No obstante, el tribunal había pospuesto dos objeciones, el control de la inversión y la prescripción de la acción, para esta parte procesal del procedimiento.

La primera objeción de Costa Rica estaba relacionada con la falta de legitimidad de Infinito Gold pues, según Costa Rica, la empresa canadiense no controlaba ni era dueña de Industrias Infinito de manera legal, según las leyes de Costa Rica. El tribunal no estuvo de acuerdo con el argumento de Costa Rica y rechazó esta objeción pues comprobó que Infinito Gold tenía legalmente acciones en Industrias Infinito y había invertido otros activos que calificaban como inversión en virtud del TBI Ecuador-Canadá. Además, el tribunal determinó que no se había demostrado que estas inversiones hubieran sido obtenidas ilegalmente.

En segundo lugar, Costa Rica alegó que la acción de Infinito estaba prescripta a la luz del período de tres años de prescripción contemplado en el TBI. No obstante, la mayoría del tribunal también rechazó esta objeción en virtud del argumento de que Infinito recién tomó conocimiento de la violación del tratado en noviembre de 2011 con la decisión de las cortes administrativas de Costa Rica y la notificación de arbitraje había sido enviada en febrero de 2014.

El demandante alegó que las medidas tomadas por Costa Rica habían sido contrarias al estándar de trato justo y equitativo, expropiatorias, y contrarias a la obligación de Costa Rica de otorgar protección y seguridad plena a los inversores.

El tribunal en su conjunto rechazó que las medidas hayan sido expropiatorias o violatorias de la obligación de protección y seguridad plena.

No obstante, la mayoría del tribunal (con voto disidente de la árbitra Stern) determinó que las medidas regulatorias tomadas por Costa Rica habían sido contrarias al estándar de trato justo y equitativo. Esto se debió a que la justificación que dio la legislatura costarricense para cancelar la minería a cielo abierto en 2011 (y luego particularmente la concesión de Industrias Infinito) se basó en la protección del medio ambiente. No obstante, la Corte Constitucional de Costa Rica ya había determinado en 2010 que el proyecto era compatible con el derecho a un medioambiente sano. Por consiguiente, esta no fue una medida proporcionada adoptada por el Gobierno de Costa Rica y por lo cual era violatoria del trato justo y equitativo.

Cabe destacar que la árbitra Stern emitió un voto en disidencia pues consideró que el estándar del TBI era el del estándar mínimo de trato según el derecho internacional consuetudinario, el cual no incorporaba la evaluación de la proporcionalidad de las medidas del Estado.

El tribunal concluyó que las medidas violatorias por parte de Costa Rica le denegaron a Infinito Gold la oportunidad de presentarse a una nueva concesión de explotación. Sin embargo, el tribunal también entendió que esta violación hacía difícil la identificación del daño causado al demandante, ya que, a que lo sumo, Infinito Gold tenía un derecho a ser resarcido por la pérdida de oportunidad. Pero dicha pérdida era muy especulativa para poder calcular el daño económico. Además, la mayoría del tribunal determinó que el demandante no había proveído de un cálculo que analizara la pérdida de oportunidad. En virtud de ello, el tribunal no otorgó daños a favor del demandante, y determinó que cada parte pagaría sus costas.